CONTRATO No.:	**340-2025**
CLASE:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**WIN SPORTS S.A.S** NIT 900541359. **REPRESENTANTE LEGAL** FERNANDO AZUERO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía numero 94.411.731 expedida en Cali.
OBJETO:	***CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, TRANSMISIÓN EN VIVO Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL CON EL PROPÓSITO POSICIONAR EL ACCIONAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA***
VALOR:	**SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato se establece por el término de **UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos **JOHN HENRY GUTIERREZ LEÓN** identificado con CC No. 79.714.941 de Bogotá D.C. en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA**, nombrado mediante Decreto 0014 del 31 de enero de 2025, y acta de posesión No. 0009 del 06 de febrero de 2025 en uso de las facultades y funciones contenidas en los Acuerdos Municipales No. 19 de 11 de diciembre de 1995 y No. 4 de 17 de abril de 2006, actuando en nombre y representación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, con NIT 832.000.906-6 quien para efectos del presente contrato se denominará EL IMRDS, por una parte; y por la otra, **WIN SPORTS S.A.S** identificada con **NIT 900541359** representado legalmente por el señor **FERNANDO AZUERO HOLGUIN** identificado con cedula de ciudadanía numero 94.411.731 expedida en Cali,, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por los postulados establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución 094 de 2018), de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, prevé como fines del estado, *«servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación»* además de lo previsto en su artículo 52 que *(…) "reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".* **2.** Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el artículo 52 de la Constitución Política colombiana, establece *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social".* ***3.*** Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3, establece que: *"para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del*

tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados". Así mismo, en su artículo 4, establece que *"el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad. participación ciudadana, integración, funcional, democratización y ética deportiva".* **4.**Que el Artículo 5 de la Ley 181 de 1995, señala que *"La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones."* **5.** Que el artículo 6 de la Ley 181 de 181 de 1995, establece que *"Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad. en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten este tipo de programas en la respectiva jurisdicción"***.6.** Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 establece que "*Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado."***7.** Que mediante el Acuerdo No. 019 del 11 de diciembre de 1995, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, se creó el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y se dictaron normas para su organización y funcionamiento. Es así, como dentro del artículo segundo del citado Acuerdo de Concejo Municipal, se determinó que: *"Crease el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte se Soacha, como establecimiento público del orden Municipal con personera jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*". De igual manera el artículo tercero señaló que el IMRDS "(..) *tendrá por objeto generar y brindar a la Comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes el Municipio de Soacha".* **8**. Que el articulo 50 de dicha Ley estipula *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio Nacional del Deporte, los entes Departamentales, Distritales y Municipales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".***9.**Que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte De Soacha IMRDS, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte, contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995.10.Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "El Desarrollo es el Plan (2024-2027) (Acuerdo 013-2024) específicamente lo relacionado al eje estratégico" 5.4. Equidad, inclusión social e igualdad de oportunidades – Sociedad inteligente Programa: 4302 Formación y preparación de deportistas 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. b. Temática de desarrollo: Deporte y de conformidad a la meta: "SIMRDS - 06 Implementar 4 planes integrales que permitan la promoción y fortalecimiento del deporte, el tiempo libre y la recreación.", se fundamenta la presente contratación, promoviendo en la presente vigencia de manera integral a la comunidad, a través de la práctica del deporte y el aprovechamiento sano del tiempo libre; facilitando condiciones socio culturales, de integración y desarrollo, como estrategia de masificación y fortalecimiento de la cultura física y hábitos de vida saludable.10.Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió el convenio de asociación número CA-004-2025 el cual tiene por objeto *"**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL IMRDS Y LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL"**..*

11.Que este campeonato representa una estrategia clave para el fortalecimiento del proceso deportivo municipal, al tener como propósito principal fomentar la participación activa de jóvenes y comunidades a través del fútbol, promoviendo valores como el trabajo en equipo, la disciplina, la inclusión y la sana competencia.**12.** Que la Copa Ciudad de Soacha 2025 no solo busca consolidarse como un referente deportivo en el departamento, sino también resaltar la riqueza cultural, histórica y simbólica del territorio, integrando elementos de identidad como la figura del "Dios Sol", símbolo de luz, energía y renovación. De esta manera, el proyecto aspira a ir más allá del deporte, convirtiéndose en un espacio de encuentro y construcción colectiva en torno al fútbol, la cultura y el sentido de pertenencia. Este evento representa una oportunidad única para posicionar a Soacha como epicentro del deporte regional, dinamizar su economía local y proyectar una imagen positiva del municipio a nivel departamental y nacional. A través de una organización sólida, una planeación estratégica y el respaldo institucional, la Liga de Fútbol de Cundinamarca busca hacer de esta copa una celebración inolvidable para todos sus participantes y asistentes. **13**.Que la ciudad de Soacha**,** por su ubicación estratégica, su riqueza cultural y su creciente población juvenil, representa el escenario ideal para albergar un evento de esta magnitud. Este proyecto busca dar respuesta a esas problemáticas, promoviendo el deporte como alternativa de vida, de formación en valores y de construcción de tejido social. **14**.Que en síntesis, la **Copa Ciudad de Soacha 2025** no es solo una competencia deportiva, sino una plataforma integral de transformación social, cultural y deportiva, que impactará positivamente a Soacha y al departamento en general. 15. que en la Primera edición de esta Copa se pretende generar una propuesta que brinde la posibilidad de participación masiva y de impacto para los clubes y escuelas del municipio buscando cumplir con la misionalidad de la Liga y proyectar este evento como la máxima cita del fútbol en Soacha con la posibilidad de ser el generador de nuevas figuras del deporte para la representación de sus departamentos en próximas competencias a nivel departamental y nacional. Los objetivos de dicho proyecto son: Lograr la detección de nuevos talentos en el futbol del municipio de Soacha a través de la participación de un gran número de niños y jóvenes del municipio que participaran en la **"Copa Ciudad de Soacha 2025 – En Busca del Dios Sol" -**Generar espacios deportivos de participación para los clubes y escuelas del municipio de Soacha, con el desarrollo de la **"Copa Ciudad de Soacha 2025 – En Busca del Dios Sol" -**Brindar espacios de esparcimiento, diversión y unión familiar para todos los habitantes del municipio de Soacha. Que en ese sentido, el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha tiene como misión promover, incentivar y fortalecer la práctica del deporte y la recreación como instrumentos de inclusión social, construcción de tejido comunitario y formación integral de los ciudadanos, razón por la cual se ha proyectado la realización del evento denominado Copa Ciudad de Soacha, "En búsqueda del dios Sol", el cual está orientado a categorías formativas desde los 7 años en adelante, en ramas mixtas, masculinas y femeninas, constituyéndose en un escenario fundamental para estimular en niños niñas y jóvenes la pasión por el fútbol, brindar espacios de participación a clubes legalmente constituidos de la ciudad y a escuelas de formación del instituto quienes tradicionalmente no han tenido acceso a procesos formativos competitivos organizados y mucho menos con proyección para consecución de grandes resultados, también se establece el espacio ideal para generar procesos de integración social de recuperación de valores a través del deporte.La "Copa Ciudad de Soacha" no se concibe únicamente como un torneo local, sino como un evento con proyección nacional, que busca mostrar a Colombia que en la ciudad de Soacha existe un semillero con talento, disciplina y compromiso con el deporte. La ciudad, reconocida por su dinamismo social, cultural y poblacional, requiere escenarios y/o espacios que permitan posicionar sus esfuerzos deportivos en el panorama nacional, consolidando un mensaje positivo de transformación y esperanza para su juventud.**15.** Que la selección del deporte del futbol para consolidar y continuar con la estrategia de eventos a realizar en la ciudad se enmarca en la trascendencia de la disciplina más practicada en el pais y en la ciudad, por lo tanto es necesario aclarar toda la estructura del deporte asociado para adelantar el proyecto copa de futbol ciudad de Soacha, determinando atribuciones o beneficios del fútbol profesional y la relación con el fútbol aficionado demostrando la estrecha relación y en especial la conjunción a la Formación y la base deportiva, el fútbol aficionado es la cantera natural del profesionalismo. Allí se forman los jugadores desde edades tempranas, adquiriendo fundamentos técnicos, tácticos y disciplina.**16**. Que los clubes profesionales dependen de ese semillero para nutrir sus divisiones menores y luego consolidar jugadores en el ámbito profesional. En Colombia, el fútbol profesional está regido por la Dimayor (divisiones mayores del fútbol), mientras que el aficionado depende de la Difútbol. Ambos, a su vez, están articulados bajo la Federación Colombiana de Fútbol y deben cumplir normas de FIFA y Conmebol.Los clubes profesionales invierten en el fútbol aficionado (escuelas, torneos juveniles, convenios con equipos locales).A su vez, el fútbol aficionado genera talento que, al pasar al

profesionalismo, puede convertirse en un activo económico (transferencias, derechos deportivos.**17.** Que el fútbol aficionado fortalece la base comunitaria y la masificación del deporte, mientras que el profesional refuerza la identidad nacional, regional y de club. Ambos son complementarios: el futbol profesional inspira a niños y jóvenes, y el futbol aficionado sostiene la pasión y el vínculo social. El fútbol profesional no existiría sin el aficionado, y el aficionado encuentra en el profesional un referente y un espacio de proyección. Se trata de una relación de dependencia recíproca, donde uno es la base y el otro la cúspide del mismo sistema deportivo. **18.**Que en el marco de la ejecución del **Convenio de Asociación No. CA-004-2025**, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos entre el IMRDS y la Liga de Fútbol de Cundinamarca para la realización de la Copa Ciudad de Soacha 2025 – En Busca del Dios Sol, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha (IMRDS) ha identificado la necesidad de contratar un medio de comunicación especializado que garantice la producción y transmisión de la final del campeonato, así como la generación y difusión de contenidos de cobertura a través de diferentes redes sociales y plataformas digitales, con el propósito de maximizar su visibilidad, posicionamiento y alcance a nivel nacional.**19.**Que aunado a lo anterior, el fútbol colombiano constituye el deporte más visto y seguido en el país, reuniendo audiencias masivas que superan las de cualquier otro espectáculo deportivo. En este contexto, resulta estratégico para el municipio vincular la "Copa Ciudad de Soacha" con el canal que concentra la mayor audiencia nacional en torno a este deporte: Win Sports, que además es el único medio autorizado para transmitir de manera exclusiva la Liga BetPlay y demás torneos profesionales de la Dimayor.**20.** Que el impacto esperado con la realización de la "Copa Ciudad de Soacha" se fundamenta en la necesidad de garantizar que los máximos espectadores del fútbol colombiano, es decir, aquellos que siguen semana tras semana el campeonato profesional a través de Win Sports, tengan conocimiento de que en Soacha también se desarrollan eventos deportivos significativos. El objetivo es doble: por un lado, mostrarle al país que en el municipio existen semilleros de talento deportivo con proyección hacia el alto rendimiento; y, por otro, fortalecer en la población local el sentido de orgullo y pertenencia, al verse reconocidos en escenarios nacionales de alta visibilidad.**21.** Que si bien existen otros medios de comunicación que transmiten ciertos partidos o competencias deportivas de manera esporádica, como Caracol Televisión, RCN o Señal Colombia, ninguno de ellos posee la continuidad, la especialización ni la concentración de audiencia que ofrece Win Sports en torno al fútbol profesional. La difusión en dichos medios resultaría intermitente y limitada, lo cual afectaría los fines misionales que persigue el Instituto con la organización de este evento. En cambio, Win Sports no solo transmite de manera exclusiva la Liga BetPlay, sino que ha consolidado su marca como la casa del fútbol colombiano, siendo el referente nacional para todos los aficionados y constituyendo un espacio de legitimidad y confianza en materia de contenido deportivo.**22.** Que de manera especial, la articulación del evento "Copa Ciudad de Soacha" con la señal de Win Sports permite proyectar un mensaje coherente: que los niños y jóvenes del municipio se reflejen en el mismo escenario mediático en el que se transmiten los partidos de las máximas figuras del fútbol colombiano. Este hecho fortalece la motivación en las nuevas generaciones, que pueden verse a sí mismos como futuros protagonistas del fútbol profesional, y al mismo tiempo proyecta al municipio como un semillero de talento deportivo.**23.** Que asimismo, la estrategia de visibilización busca que Soacha sea vista por el país y que el país vea a Soacha. Esto significa no solo que los espectadores nacionales reconozcan que en el municipio se gestan iniciativas deportivas de importancia, sino también que la población local sienta que sus procesos tienen reconocimiento nacional. Esta reciprocidad fortalece la identidad territorial, contribuye a la cohesión social y abre puertas para que los jóvenes encuentren en el deporte una alternativa de vida positiva.**24.** Con base en el estudio de mercado realizado, se estableció que **Win Sports S.A.S.** constituye el único medio de comunicación que reúne las condiciones técnicas, exclusivas y de legitimidad necesarias para garantizar la cobertura del evento, dado que posee los derechos de transmisión del Fútbol Profesional Colombiano (FPC) y una capacidad de convocatoria mediática sin competencia en el territorio nacional.**25.** Que la Selección del contratista se realiza por la modalidad de contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, que establece: *g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:*«se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación»***26**. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha expidió el acto administrativo que justifica la causal de la modalidad de contratación directa del presente contrato el cual hace parte integral del presente proceso.**27.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, TRANSMISIÓN EN VIVO Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL CON EL PROPÓSITO POSICIONAR EL ACCIONAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA"*** **CLÁUSULA SEGUNDA-**

ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato comprende la prestación integral de servicios de producción audiovisual, transmisión en vivo y difusión digital de la final de la *Copa Ciudad de Soacha 2025 – En Busca del Dios Sol*, en el marco del Convenio de Asociación No. CA-004-2025, garantizando una cobertura mediática especializada bajo estándares profesionales de calidad. Así mismo el presente proceso tiene como finalidad maximizar la visibilidad, posicionamiento y alcance del evento a nivel nacional, mediante la integración de transmisiones en vivo, generación de contenidos periodísticos y difusión en plataformas digitales de alto impacto. De manera complementaria, el contrato busca dar a conocer y proyectar al municipio de Soacha como un referente deportivo, social y cultural, resaltando el papel del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha – IMRDS como entidad promotora de procesos formativos, de inclusión y participación ciudadana a través del deporte. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga a: 1.Cumplir con el objeto contractual y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución de este. 2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.4. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.5. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 6. Constituir la garantía única a favor del IMRDS en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. 7. Encontrarse afiliado a los sistemas de salud y pensión al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 8. Responder por la calidad de los bienes que habrá de suministrar la prestación del servicio y de los elementos suministrados. 9. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Realizar la grabación de una nota periodística en la clausura de la Copa Ciudad de Soacha 2025, el día 19 de octubre de 2025.2.Asignar un equipo de producción conformado por un periodista y un camarógrafo para la ejecución de la nota de clausura del evento.3.Garantizar que la nota tenga una duración aproximada de sesenta (60) segundos.4.Emitir y garantizar la nota de clausura del evento en el intermedio de un partido profesional de fútbol transmitido por la señal de **WIN SPORTS**, posterior a las 8:00 p.m. del mismo día de la grabación, en el partido seleccionado de acuerdo con el calendario de la DIMAYOR.5.Realizar la transmisión en vivo de las cuatro (4) finales más importantes de la Copa Ciudad de Soacha 2025 – Fútbol Base. Garantizar que dicha transmisión se realice a través del canal oficial de **YouTube de WIN SPORTS**, 6.Asegurar la producción técnica de la transmisión, que incluirá:-Narración profesional desde estudio a cargo de talentos de **WIN SPORTS**, entendidos estos como personalidades reconocidas del canal con capacidad de generar contenido de valor y credibilidad.-Despliegue de un equipo de cámaras y personal técnico en campo para la cobertura integral de los encuentros.-Infraestructura técnica necesaria, incluyendo dispositivos de transmisión, soporte de redes móviles, micrófonos, y conexión satelital o digital para garantizar calidad y continuidad en la señal.7.Implementar mecanismos de interacción con los usuarios de la plataforma digital para dinamizar la experiencia de los espectadores y ampliar el impacto del evento.8.Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisar. **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** El IMRDS brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA**,. El IMRDS pagará la totalidad del valor del contrato una vez ejecutadas y/o finalizadas las actividades y previa presentación de la respectiva factura, junto con el informe de los servicios prestados, acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato y la presentación de la certificación del representante legal y/o revisor fiscal, mediante la cual conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, requisito que deberá ser verificado por la supervisión del contrato como requisito para los pagos, de conformidad con el parágrafo 01 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El pago será realizado por el IMRDS A través de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala en una de las entidades financieras aliadas al sistema automático de pagos, previo los descuentos de ley. Los pagos están supeditados al PAC de la Entidad. EL IMRDS solo adquiere

obligaciones con el contratista, en ninguna circunstancia o motivo aceptará pagos a terceros. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación de la documentación por parte del supervisor del contrato y el área encargada del trámite de pago de la Entidad. **PARÁGRAFO 1**: El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana y las normas territoriales destinadas para tal fin. **CLÁUSULA SEPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos a que se obliga **EL IMRDS** por el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la vigencia 2025, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **622** del 20 de agosto de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. c) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. d) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. e) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. f) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. g). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. h). El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. **CLAUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCION**: El plazo del contrato se establece por el término de **UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN**: El IMRDS vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como Supervisor cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactadas. **1.**Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique, de acuerdo a la normatividad vigente. **2.**Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.**3.**Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.**Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibido a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5.Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato. **5.**Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **6.**Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **7.**Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA. **8.**Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **9.**Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.**10.**El Supervisor designado está facultado para solicitar AL CONTRATISTA modificación, ajuste, eliminación e inclusión de nuevas actividades todas en el marco del objeto contractual garantizando que no se presente sobre ejecución y/o desequilibrio económico, así mismo se podrán redistribuir los saldos de las actividades a fin de propender por una adecuada ejecución del contrato y optimización de los recursos, conforme EL CONTRATANTE lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, toda vez que, para minimizar el riesgo, al contratista se le pagara contra recibo a satisfacción del supervisor.

.**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad de conformidad a Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas y decretos reglamentarios vigentes a la fecha de la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación de este contrato procederá: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por la declaratoria de terminación unilateral consagrada en la Ley. **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las actividades del **IMRDS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL IMRDS** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el núm. 5 del Art. 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o total o de una incorrecta prestación del servicio respecto de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EL IMRDS** podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del contrato, por el (los) hechos(s) constitutivo(s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el mismo. **PARAGRAFO: El CONTRATISTA** con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al **IMRDS** a descontar de las facturas y/o cuentas de cobro que esté pendiente para pago, el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA**: Cuando una de las partes incumpliere en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El contratista con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al contratante a descontar de la factura que esté pendiente para pago el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción del acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el **IMRDS** solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– COMPROMISO**: Los conflictos surgidos con ocasión de la ejecución del presente contrato se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo y conciliación, pudiendo las partes de consuno acudir a cualquiera de los mecanismos contemplados en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros y le sean imputables. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL IMRDS** fuere condenado a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA**, éste podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el mismo, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA VIGESIMA– INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMRDS** respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación del mismo. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **EL IMRDS, EL CONTRATISTA** será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere contar con la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía solicitada por la entidad y la suscripción del acta de inicio según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia, no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– COSTOS**: Los costos que ocasione la suscripción y/o legalización de este contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– DOMICILIO – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá las diferentes sedes dispuestas por la caja de compensación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes

aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DECLARACIONES**: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del SECOP II.